

León, Guanajuato, a los 30 treinta días del mes de diciembre del año 2013 dos mil trece.

VISTO para resolver el expediente número **135/2013/C-I**, integrado con motivo de la queja que se inició de manera oficiosa, con motivo de los hechos publicados en el periódico “Correo” con circulación en el Estado de Guanajuato, que en su encabezado señala: *“Delincuente escapó de los separos preventivos de la Policía”*, mismos que se imputan a **OFICIALES DE LA POLICÍA MUNICIPAL ADSCRITOS AL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL DE LA COMANDANCIA NORTE DE CELAYA, GUANAJUATO**.

S U M A R I O

El hecho por el cual se inició de manera oficiosa la presente queja, es derivado de la nota periodística publicada en el periódico “**Correo**” con circulación en el Estado de Guanajuato, titulada **“Delincuente escapó de los separos preventivos de la Policía”**, de la que se desprende que el 29 veintinueve de julio del 2013 dos mil trece, **XXXXXX** quien se encontraba en calidad de detenido en el Centro de Detención Municipal de la Comandancia Norte de la Ciudad de Celaya, Guanajuato, concretamente en el Área de Trabajo Social por manifestar ser menor de edad, como presunto responsable del robo a una tienda de auto servicio, aprovechó el momento en que el guardia de nombre **Heriberto Gaytán Martínez** procedió a tomar sus alimentos para darse a la fuga por la puerta principal de dichas instalaciones.

CASO CONCRETO

El hecho por el cual se inició de manera oficiosa la presente queja, es derivado de la nota periodística publicada en el periódico “**Correo**” con circulación en el Estado de Guanajuato, titulada **“Delincuente escapó de los separos preventivos de la Policía”**, de la que se desprende que el 29 veintinueve de julio del 2013 dos mil trece, **XXXXXX** quien se encontraba en calidad de detenido en el Centro de Detención Municipal de la Comandancia Norte de la Ciudad de Celaya, Guanajuato, concretamente en el Área de Trabajo Social por manifestar ser menor de edad, como presunto responsable del robo a una tienda de auto servicio, aprovechó el momento en que el guardia de nombre **Heriberto Gaytán Martínez** procedió a tomar sus alimentos para darse a la fuga por la puerta principal de dichas instalaciones.

Es bajo la anterior cronología de sucesos, que este Organismo considera posible establecer que los hechos por los cuales habrá de emitir algún pronunciamiento lo es:

EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (NEGLIGENCIA LABORAL)

Por dicho concepto se entiende el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus gobernados, realizada directamente por un funcionario o servidor público o indirectamente mediante su anuencia o autorización y que afecte los derechos de terceros.

A efecto de que este Organismo encuentre la posibilidad de emitir pronunciamiento al respecto, se recabaron las siguientes probanzas:

Obra un ejemplar de la nota publicada en el periódico el “**Correo**” con circulación en el Estado de Guanajuato, el 30 treinta de julio del 2013 dos mil tres titulada **“Delincuente escapó de los separos preventivos de la Policía”**, de la que en síntesis se

desprende lo siguiente:

“...Dos elementos de la Policía Municipal fueron puestos a disposición del Ministerio Público luego de que un hombre quien estaba acusado del delito de tentativa de robo, se fugó de las instalaciones de la Comandancia Norte cuando estaba bajo su resguardo.- El detenido quien en un principio argumentó ser menor de edad a pesar de tener 22 años, aprovechó el momento en que uno de los policías calentaba su comida para salir por la puerta principal...”.

Por su parte la autoridad señalada como responsable a través del **Licenciado José de Jesús Jiménez Esquivel, en su calidad de Coordinador de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Policía Municipal de Celaya, Guanajuato**, al momento de rendir el informe que le fuera previamente solicitado por este Organismo, aceptó el acto reclamado argumentando que la persona detenida de nombre **XXXXXX**, fue ingresado a los separos preventivos de la Comandancia Norte de Seguridad Pública, específicamente en el área de Trabajo Social en virtud de que se ostentó como menor de edad, el cual aprovechó el momento en que el guardia **Heriberto Gaytán Martínez** procedió a tomar sus alimentos para salir de las citadas instalaciones.

A más de lo anterior, se cuenta con el testimonio del personal adscrito al Centro de Detención Municipal de la Comandancia Norte de la Ciudad de Celaya, Guanajuato, quienes en la parte que interesa expusieron lo siguiente:

Heriberto Gaytán Martínez: *“...sin recordar la fecha exacta...yo me encontraba de encargado del Departamento de Trabajo Social de los Separos Preventivos del Centro de Detención Municipal ubicado en la Comandancia Norte de esta ciudad de Celaya, Guanajuato, cuando aproximadamente a las 12:00 horas del mediodía, en que ingresó a dicho departamento una persona detenida del sexo masculino...manifestó ser menor de edad, por lo que lo ingresé a un cubículo el cual cerré por fuera con candado y ahí me quedé custodiándolo hasta las 18:00 horas, en que yo me fui a calentar mis alimentos fuera de la oficina de Trabajo Social, transcurriendo aproximadamente 10 diez minutos cuando en el área de comedor entró la compañera de nombre Mónica sin recordar sus apellidos, la cual está asignada al Departamento de Captura diciéndome “ya se escapó el joven que estaba a disposición”... que desarmó la puerta del cubículo en el que estaba resguardado quitando los tornillos y las varillas, comentándome mi compañera Mónica que el detenido había tocado la puerta, acudiendo a ese cubículo para ver qué se le ofrecía y el detenido le dijo que le dolía el estómago, por lo que mi compañera se fue al área de enfermería... y cuando regresó...observó que el detenido ya había escapado... supe que el detenido salió por la puerta dos... que el detenido se entrevistó con mi compañero Almanza y en ese momento se echó a correr, y detrás de él se fue el oficial Almanza sin lograr su detención...”*

Mónica Martínez Martínez: *“...mi compañero el oficial de apellido Gaytán, se encontraba de turno en el Departamento de Trabajo Social saliendo a esta hora a calentar sus alimentos...de repente escuché que tocaban fuerte en una puerta de los separos de Trabajo Social...en el número 3 estaba una persona del sexo masculino que era menor de edad, quien me manifestó que le dolía mucho el estómago, solicitando la presencia del personal médico, motivo por el cual yo me fui al área de barandilla por el médico de turno, tardándome aproximadamente 5 cinco minutos, regresando de inmediato... nos percatamos que en el mismo ya no se encontraba ninguna persona*

detenida pues en ese momento yo observé que la mica inferior estaba desprendida solo de su parte baja doblada hacia arriba, que fue por donde logró escapar el menor detenido...”

Jesús Almanza Montalvo: *“yo entré a laborar a las 08:00 de la mañana...asignándome a la caseta 2 dos...aproximadamente las 17:30 horas...en ese lugar se detuvieron a varias personas, por lo que sus familiares estaban afuera esperando para entrar a verlos...en ese momento veo que viene un joven del sexo masculino mismo que se acerca a la puerta de salida, a lo que inmediatamente le pregunto “que de dónde viene”, contestándome “que de visita”, a lo que le cuestiono “que por donde entró”, diciéndome “que por ahí”, a lo que le pido que se acerque al libro de registro para que me muestre dónde registró su entrada, es en este instante donde el joven se echa a correr saliendo por el zaguán mismo que estaba abierto...otras unidades quienes nos brindaron apoyo para buscarlo lo cual hicimos por un tiempo aproximado de una hora, sin lograr localizarlo...”*

Con los elementos de prueba antes enunciados, mismos que al ser analizados tanto en lo individual como en su conjunto y concatenados entre sí, atendiendo a su enlace lógico y natural, son suficientes para que este Organismo considere demostrado el concepto de queja materia de la presente indagatoria, ello atendiendo a las siguientes consideraciones:

Se afirma lo anterior, al quedar patente que el 29 veintinueve de julio del 2013 dos mil trece, aproximadamente a las 12:00 doce horas, en las instalaciones del Centro de Detención Municipal de la Comandancia Norte de la Ciudad de Celaya, Guanajuato, concretamente en el área de trabajo social fue puesto a disposición de la autoridad administrativa a una persona de nombre **XXXXXX** por su probable participación en hechos constitutivos de delito, lugar en el que se encontraban laboran los servidores públicos de nombres **Heriberto Gaytán Martínez** quien estaba asignado precisamente a dicha área, **Mónica Martínez Martínez** en el área de captura y **Jesús Almanza Montalvo** en la caseta de acceso número dos.

Que aproximadamente a las 18:00 dieciocho horas el oficial **Heriberto Gaytán Martínez**, dejó el área de custodia a su cargo para dirigirse al área de comedor a ingerir sus alimentos, situación que aprovechó la persona detenida para solicitar el auxilio de un médico por supuestos malestares estomacales, atendiendo la petición **Mónica Martínez Martínez**, misma que se dirigió al área de barandilla por el médico de turno, que transcurrieron aproximadamente cinco minutos cuando ésta regresó acompañada del facultativo al área de trabajo social percatándose de la ausencia del detenido, el cual aparentemente desarmó parte de la puerta del cubículo donde estaba asegurado, informando esta circunstancia al oficial a cargo de esa zona, quien se dio a la tarea de localizarlo; sin que fructificara la búsqueda, ya que el detenido salió por la puerta dos aprovechando un descuido del el oficial **Jesús Almanza Montalvo** quien estaba a cargo del control y vigilancia de la misma.

Dinámica de los hechos, que es posible corroborar atendiendo a lo argumentado por los propios servidores públicos antes mencionados, los cuales fueron coincidentes en describir las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que se verificó la evasión de la persona privada de la libertad, particularmente en manifestar que efectivamente **XXXXXX** estaba en calidad de detenido en el área de trabajo social a cargo de

Heriberto Gaytán Martínez, así como en describir la forma en que aparentemente salió de la misma, y posteriormente de las instalaciones de seguridad pública municipal.

Por tanto, de las evidencias antes analizadas, es posible colegir que el detenido **XXXXXX**, aprovechó la falta de supervisión y vigilancia del personal adscrito a Centro de Detención Municipal de la Comandancia Norte de la Ciudad de Celaya, Guanajuato, la aparente falta de organización y coordinación entre éstos para mantener debidamente resguardados a las personas que se encontraban bajo su custodia, así como el debido control en cuanto a su acceso y salida. Omisiones todas estas, que dejan entrever carencias tanto estructurales como de personal capacitado para una correcta vigilancia.

Aunado a ello, también se evidencia defectos estructurales y mobiliarios en el centro de detención municipal, dicha afirmación deviene al tomar en cuenta que la persona detenida, aparentemente no tuvo dificultad alguna para alterar la puerta del área de trabajo social, que era el mismo en donde permanencia privado de la libertad, ya que del dicho de los servidores públicos involucrados es posible confirmar esta situación, al describir que cuando acudieron a verificar la ausencia del particular, se percataron que había doblado tanto una mica, como los barrotes de la puerta de la oficina antes descrita.

Además, del contenido de la diligencia de inspección ocular realizada por personal de este órgano a las instalaciones municipales citadas en párrafos que anteceden, se hizo constar entre otras circunstancias la ausencia de un sistema de circuito cerrado que permita auxiliar al personal de los separos preventivos a tener una adecuada vigilancia de las personas detenidas, para en el caso de detectar que estas ponen en riesgo su integridad o la de terceros, o como en el presente asunto lo fue, pretendan desplegar conductas evasivas, tomar las medidas necesarias para evitar que eso efectivamente aconteciere.

Otro factor que favoreció a la evasión del detenido – en virtud de que la autoridad señalada como responsable no aportó al sumario nada relativo a esta situación -, es el hecho de que aparentemente no se cuenta con un protocolo de seguimiento y control de los procesos de custodia y resguardo de personas, donde quede perfectamente especificado los cargos, tareas asignadas al personal de Seguridad y Custodia y los casos en que sea posible relevarse de las tareas encomendadas al personal adscrito a los Centros de Detención, por ejemplo, en el caso de que alguien de dicho personal por cualquier motivo tenga que abandonar el lugar que está vigilando, lo haga hasta que sea relevado por otro compañero, pues el omitir informar esta situación genera riesgos como el que aconteció en el caso que aquí se investigó, al romperse la comunicación en la cadena de custodia y vigilancia.

Otro elemento que se colige de las probanzas atraídas al sumario, concretamente del testimonio de **Jesús Almanza Montalvo**, se advierte que no existe un mecanismo o instrumento eficaz para el personal de custodia, con el que sea posible verificar de forma certera la libertad de todas aquellas personas que han cumplido el tiempo de su arresto o bien que han pagado su multa, o en tratándose de aquellos que están a disposición de otra autoridad diversas que haya ordenado su libertad, deban de abandonar las instalaciones sin ningún problema, pues quedó demostrado que el único control que implementaron es de plasmar una firma y la hora de salida en un libro, lo

cual no constituye ningún medio de control de seguridad lo que contribuyó a la evasión de manera fácil del detenido.

Consecuentemente, las circunstancias antes descritas probablemente se conjugaron de forma simultanea y propiciaron la evasión del detenido de la manera más sencilla, lo cual implica que la seguridad y la custodia dentro del Centro de Detención Municipal Norte en la ciudad de Celaya, Guanajuato; no está funcionando de manera adecuada, aunado a que el personal de seguridad y custodia no cumplió el deber de cuidado que les era exigible por el cargo que desempeñaban, como lo es de garantizar no sólo la seguridad personal de los detenidos sino la propia evasión de estos.

En esta tesitura concluimos que **Heriberto Gaytán Martínez, Mónica Martínez Martínez y Jesús Almanza Montalvo**, elementos de seguridad y custodia adscritos al Centro de Detención Municipal Norte de Celaya, Guanajuato, dejaron de observar lo establecido en la compilación de documentos Nacionales e Internacionales marcados con el número 9 nueve relativo a las Funciones del Personal de Seguridad y Custodia, así como que se dejó de observar lo previsto por la Constitución Política del Estado, en su artículo 2º segundo, de igual manera no se observó lo establecido en la Ley de Responsabilidad Administrativa para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, contenido en artículo 11, fracción I, así como lo previsto por los Principios de actuación de los Cuerpos de Seguridad Pública, contenido en el artículo 43, que tocan lo relativo a la obligación de los funcionarios públicos de cumplir diligentemente y con probidad las funciones y trabajos propios de su encargo.

Motivo por el cual se estima oportuno emitir juicio de reproche en su contra, para el efecto de que la autoridad señalada como responsable instruya por escrito a los servidores públicos involucrados, para que en lo subsecuente y atendiendo a las tareas que les sean asignadas, aumenten las medidas de control, supervisión y vigilancia de las personas que se encuentren detenidas en el centro de Detención Municipal, y con ello evitar situaciones como la que fue materia de la presente indagatoria.

Asimismo, para que se instruya por escrito a quien corresponda, con el propósito de que realice las gestiones que estime conducentes, para que dentro de las instalaciones del Centro de Detención se aumenten las medidas de seguridad tanto estructural, tales como un sistema de circuito cerrado que auxilie en sus labores al personal para una mejor vigilancia y supervisión de las personas detenidas, así como para que se realicen cambios o modificaciones del material con el que se conforma la puerta del área de trabajo social o cualquier otra que sirva para el resguardo de personas por una de mejor calidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir en término de lo dispuesto por el artículo 37 treinta y siete de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, las siguientes conclusiones:

ACUERDO DE RECOMENDACIÓN

UNICO.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación al Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, Arquitecto Ismael Pérez Ordaz**, para que gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se

instruya por escrito a **Heriberto Gaytán Martínez, Mónica Martínez Martínez y Jesús Almanza Montalvo**, elementos de seguridad y custodia adscritos al Centro de Detención Municipal Norte, para que en lo subsecuente y atendiendo a las tareas que les sean asignadas, aumenten las medidas de control, supervisión y vigilancia de las personas que se encuentren detenidas en el Centro de Detención Municipal, y con ello evitar situaciones como la que fue materia de la presente indagatoria, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

PROPUESTA PARTICULAR

UNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Propuesta Particular** al **Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, Arquitecto Ismael Pérez Ordaz**, para que gire instrucciones por escrito a quien corresponda, a efecto se realicen las gestiones que estime conducentes, para que dentro de las instalaciones del Centro de Detención Municipal Norte, se aumenten las medidas de seguridad estructural, tales como un sistema de circuito cerrado que auxilie en sus labores al personal de guardia para una mejor vigilancia y supervisión de las personas detenidas, así como para que se realicen cambios o modificaciones del material del que se conforma la puerta del Área de Trabajo Social o cualquier otra que sirva para el resguardo de personas por una de mejor calidad, y con ello evitar situaciones como la que fue materia de la presente indagatoria, lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el caso concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes y téngase el presente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el **LICENCIADO GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado.